



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 17 de Junio del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2024 16:50:16 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000978-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 17 de junio del 2024, presentado por la magistrada Patricia Silvana Gamarra Solano, jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal - Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari e integrante del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial "B" de la ciudad de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash;

y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el documento del visto, la magistrada Patricia Silvana Gamarra Solano, jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal - Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari, solicita permiso para el 19 de junio del 2024, a razón de que en dicha fecha se le programó una cita médica en la clínica Ginmedic de la ciudad de Huaraz, a horas 11:00 a.m. Aunado a ello, la magistrada recurrente precisa que en la provincia de Huari [lugar donde labora] encuentra limitaciones en la atención a su salud, pues al contar con EPS no puede ser atendida en EsSalud. Por otra parte, pone a conocimiento de este despacho que es directora de debates en el proceso judicial contenido en el Expediente N° 793-2021-3, el mismo que se encuentra en etapa de juzgamiento; por lo que, peticona que se autorice su intervención en las audiencias a su cargo desde el Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar – Sede Jr. los Libertadores de la ciudad de Huaraz, en aras de que se no quiebren los procesos. Adjunta la constancia de la programación de la cita médica en la clínica antes mencionada.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Tercero.- Respecto a la petición formulada, se debe tener presente que la magistrada recurrente tendría que trasladarse desde la provincia de Huarí hacia la ciudad de Huaraz; al respecto, es menester señalar que el traslado entre dichos lugares implica más de 3 horas de viaje, por lo que atendiendo el término de la distancia y la programación de la cita médica de autos, la magistrada recurrente no podría concurrir a su centro laboral el 19 de junio del año en curso; siendo así, la petición materia de autos debe ser reconducida a una petición de licencia con goce de haber por salud -cita médica-, conforme al artículo 6° del Reglamento de Licencias para magistrados, aprobado por Resolución Administrativa N° 18-2024-CE-PJ, y el numeral I) del Manual de Licencias y Permisos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP del 5 de febrero de 1993, toda vez que la licencia es la autorización otorgada por días completos para no asistir al centro de labores; en cambio, el permiso es la autorización para ausentarse en horas del centro laboral durante la jornada del trabajo, según el numeral II) del Manual antes anotado.

Cuarto.- Ahora bien, en mérito a la causal que invoca la magistrada Patricia Silvana Gamarra Solano, resulta pertinente anotar que el Tribunal Constitucional en el Expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Quinto.- Así también, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Sexto.- Siendo así, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Séptimo.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

N.º 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9º, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Octavo.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado".

Noveno.- Estando a lo señalado, en lo referente a la licencia con goce de haber por motivos de salud por el día 19 de junio del 2024 a favor de la magistrada Patricia Silvana Gamarra Solano, se advierte que aún no se puede conceder la misma a la jueza recurrente, en tanto no ha presentado la documentación en original que acredite su efectiva atención médica –constancia de atención, boletas por conceptos relacionados a su atención médica, entre otros-, dado que la cita médica recién acontecerá el día 19 de junio del 2024, debiendo subsanar dicho aspecto con posterioridad para resolver lo conveniente.

Décimo.- Por otra parte, respecto a la autorización solicitada por la magistrada Patricia Silvana Gamarra Solano para que intervenga en las audiencias a su cargo desde el Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar – Sede Jr. los Libertadores de la ciudad de Huaraz; este despacho deberá amparar tal pretensión por el día 19 de junio del 2024, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Segundo Juzgado Penal Unipersonal - Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari y el Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial "B" de la ciudad de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, evitando el quiebre de los procesos judiciales y dilaciones en la administración de justicia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la intervención de la magistrada Patricia Silvana Gamarra Solano, jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal - Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari e integrante del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial "B" de la ciudad





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en las audiencias que tiene programadas para el 19 de junio del 2024 en el juzgado que preside y el órgano que conforma; **debiendo cumplir** la magistrada precitada con la presentación de la documentación pertinente en original para la atención de su licencia con goce de haber por salud -cita médica-.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Sub Administración del Módulo Penal – SNEJ, Secretaría del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar de Huarí, magistrada recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO COMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MOG

